



G-0346/2025

México D.F., a 24 de Noviembre de 2025

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 24/11/2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Producto: sulfato de amonio

Fracción arancelaria	3102.21.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping
Resolución de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> Se impone una cuota compensatoria provisional de 0.1807 dólares por kilogramo a las importaciones de sulfato de amonio Se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas, de considerarse conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución, conforme al segundo párrafo del artículo 164 del RLCE. La cuota compensatoria provisional tendrá vigencia de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Resolución (Conforme el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping).
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> D.O.F 20/02/2025 Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

Esta Resolución se encuentra en la Base de Datos para su consulta. 

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/UMB/EAA

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.